

ACTA DE CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 26 de agosto de 2025, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Maríñez**, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la propuesta de cancelación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

1. En fecha, 9 de enero de 2025, la Sub-Administración TIC emitió el oficio núm. TI-S-2025-003, mediante el cual recomienda a los señores: **Randy E. Canela**, coordinador de Servidores; **Eduin José Ortiz Ciriaco**, encargado de Infraestructura y Comunicaciones; **Giovanny Cuesto**, gerente de Operaciones TIC, **Deyvi Danilo Ramos**, analista de Continuidad; y, **Milauris De La Rosa**, gerente de Base de Datos, como peritos técnicos a ser designados para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas con ocasión del procedimiento de que se trata.

2. En esa misma fecha, 9 de enero de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió la comunicación núm. GCF-001-2025, mediante la cual recomienda a **Ramelis Risk**, analista de nómina, como perito financiero a ser designada para realizar las evaluaciones de las ofertas presentadas con ocasión del procedimiento de que se trata.

3. Asimismo, mediante la Resolución núm. RI-CCC-2025-001, de fecha 9 de enero de 2025, este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, designó los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del procedimiento del que se trata.

4. En fecha 25 de junio de 2025, la Sub-Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2025-084, solicitó a la Gerencia Administrativa la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha, 25 de junio de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria y el certificado de compromiso de fondos identificados con el núm. de oficio TI-S-2025-084, para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$10,000,000.00 con cargo a la actividad POA 3.2.3.1.01 “*Diseño e implementación plan de gestión de riesgo institucional*” para los años 2025 y 2026.

6. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante el Acta núm. 001 de fecha 10 de julio de 2025, aprobó el procedimiento de contratación, el pliego de condiciones específicas y la designación de los peritos evaluadores para el procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

Comité de Compras y Contrataciones

7. Posteriormente, mediante Informe Justificativo s/n, elaborado por la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario en el mes de junio del 2025, solicita a este Comité en síntesis, lo siguiente:

“Durante la revisión técnica y administrativa del pliego de condiciones se identificaron inconsistencias en la información presentada que comprometen la transparencia y viabilidad del proceso, al no estar alineadas con las necesidades reales de la institución.

Este es el caso del ítem 6, descrito como una “actualización de equipo”, cuando en realidad corresponde al suministro de nuevos transceivers HPE B-series 16Gb SFP+. Esta descripción incorrecta genera una discrepancia que, de continuar con el proceso bajo esos términos, podría imposibilitar su ejecución por parte del proveedor, al pretender satisfacer una necesidad inexistente.

Asimismo, dentro de los requisitos de participación se estableció que los oferentes debían presentar una carta emitida por el fabricante que los acreditara como proveedores exclusivos. Sin embargo, tras la verificación correspondiente, se constató que dicho fabricante no emite cartas de esta naturaleza, ya que la validación de los socios autorizados se realiza públicamente a través de su portal oficial. Este requisito, por tanto resulta de cumplimiento imposible para los participantes.

Las situaciones descritas afectan la correcta definición de los requerimientos, comprometen la igualdad de condiciones entre los oferentes y restan objetividad al proceso. Por las razones expuestas, se concluye que lo más adecuado es cancelar el proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-003 y proceder con la reformulación del pliego de condiciones a fin de corregir las inconsistencias detectadas y asegurar que los requerimientos reflejen con precisión la naturaleza de los bienes y servicios solicitados.

(...)

Visto lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al Comité de Compras y Contrataciones la cancelación del proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-003, en virtud de las inconsistencias detectadas en el pliego de condiciones y las informaciones presentadas en las ofertas recibidas (...).”

8. Que el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, instituye los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, entre los cuales se citan los siguientes:

“1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;

8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley.”

9. Que el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, señala que:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.
Énfasis nuestro.

10. El artículo 19 párrafo II del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 en fecha 2 de mayo de 2023, dispone que:

“Será responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. Cada Comité de Compras y Contrataciones deberá garantizar la integridad de los procesos desde el requerimiento hasta la adjudicación. De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: (...) 8. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones”.

Comité de Compras y Contrataciones

11. Que el artículo 106 del referido Reglamento establece en cuanto a la cancelación del procedimiento que:

*“Antes de la notificación de adjudicación la Entidad Contratante puede disponer la cancelación del procedimiento mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: A) Haya desaparecido la razón de interés público que justificaban la compra o contratación. **B) Se evidencian graves irregularidades** en la planificación o **en los pliegos de condiciones específicas que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente a los intereses institucionales**. C) Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de compra o contratación que impiden continuarlo”. Énfasis nuestro.*

12. En ese sentido, tomando en consideración que siempre existen las posibilidades de aplicar mejoras en los procesos aperturados, este Comité de Compras y Contrataciones entiende que se hace preciso y necesario avocarse a tomar las medidas que aseguren la contratación de los bienes y servicios que cubran eficazmente las necesidades de la institución, en ese tenor se ha podido verificar que resultan válidas y relevantes las razones expuestas por la Sub-Administración TIC, por lo que consideramos oportuno cancelar el procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

13. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes, a los principios éticos de transparencia e igualdad de condiciones para todos los participantes, así como de los demás principios rectores incluidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 001-2023 del Consejo del Poder Judicial que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 2 de mayo de 2023.

VISTO: El oficio núm. TI-S-2025-003, de fecha 9 de enero de 2025, realizado por la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, concerniente a la designación de los peritos técnicos del proceso.

VISTA: La comunicación núm. GCF-001-2025, de fecha 9 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, concerniente a la designación de los peritos técnicos del proceso.

VISTA: La Resolución núm. RI-CCC-2025-001, de fecha 9 de enero de 2025, mediante la cual se designaron los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del procedimiento del que se trata.

VISTO: El requerimiento núm. TI-S-2025-084, de fecha 25 de junio 2025, emitido por la Sub-Administración de TIC del Registro Inmobiliario.

VISTO: El certificado de apropiación presupuestaria y de compromisos de fondos identificados con el número de oficio TI-S-2025-084, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El pliego de condiciones del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

Comité de Compras y Contrataciones

VISTA: El informe justificativo s/n, elaborado en agosto de 2025, contentivo de los motivos y la solicitud de cancelación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 001-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, sobre Compras de Bienes, y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, adopta las resoluciones siguientes:

DECIDE:

PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-003**, llevado a cabo para la optimización y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios de la solución de respaldo de datos del Registro Inmobiliario, por las razones indicadas en el cuerpo de la presente Acta.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de la presente Acta los oferentes participantes así como su publicación en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

Contra esta Acta cabe interponer recurso de impugnación por ante este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario dentro del plazo de 10 días calendarios a partir de la notificación de la presente acta, o recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días calendarios a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 literales A y J, del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente Acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 26 de agosto de 2025.

Firmada por los señores: Karen Josefina Mejía Pérez, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Maríñez**, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria.

EMSV/fv/yhvg

---Fin del documento---



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Incidelka Aquino

Erick Ma. Sánchez Vargas

Michael Jose Campusano

Maria Elena Maríñez López

Ricardo José Noboa Gañán

Karen J. Mejia Perez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/VJV7-5IHB-PZUJ-PT3I>

